



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó solicitud de corrección aritmética (índice 77). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 10 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Blanca Rosa Muñoz de Filigrana
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003- 2015-00108-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Buenaventura (V), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, solicita la corrección aritmética de la Sentencia de Segunda Instancia No.106 proferida por el Tribunal Superior Sala Laboral de Buga proferida el pasado 30 de julio del año 2019; señalando la necesidad de modificar las sumas que se tuvieron en cuenta frente a la mesada pensional y el retroactivo indicado para el año 2012; basa su petición en lo establecido en el artículo 286 del CGP.

Observa el despacho que a través de la sentencia No. 08 de febrero 22 de 2018, se condenó a la entidad demandada UGPP a reconocer y pagar a la señora BLANCA ROSA MUÑOZ DE FILIGRANA la sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfrutó HERNAND FILIGRANA ROSAS de forma sucesiva y vitalicia a partir del 19 de noviembre de 2004 en cuantía del 100%; sentencia que fue adicionada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral mediante sentencia No. 106 de julio 30 de 2019, de la cual se pretende se corrija un error aritmético.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 286 del CGP aplicable por analogía conforme al artículo 145 del CPT y de la SS, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez*

que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto..."
(subraya fuera del texto).

En consecuencia, se precisa que quien debe resolver dicha petición de corrección es el que la dictó; por tanto, se remitirá a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, Magistrada Ponente doctora GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS, para que se tramite la misma.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Magistrada Ponente doctora GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 11 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64711f114afcee42138626df9ed2fd684cb394510ef8e65089a194a1ebf1af5f**

Documento generado en 10/04/2023 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>